

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 001/2024
DIRECCION DE PLANIFICACION INTEGRAL

Oruro, 09 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política Estado Plurinacional en el *núm. 23 Parág. I del Art.302*, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, de conformidad al Art. 302 Par. 1) Núm. 26 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción él: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto."

Que, la misma Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). En su párrafo IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación: 1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.

Que, el párrafo VI, Artículo 114 de la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", manifiesta que: "La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 2042 - Ley de Administración Presupuestaria, indica que: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional".

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en anexo forma parte del Decreto Supremo N° 3607, manifiesta que: "El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado".

Que, el artículo 3 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en anexo forma parte del Decreto Supremo N° 3607, estipula que: **I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de**

S
O
Ñ
E
R
U
R
O
O
R
A
P
A
R
A
J
A
B
A
T
R
A
S
O
Ñ
E
R
U
R
O

modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. II. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante. III. Cuando la instancia legalmente facultada no esté constituida, la máxima autoridad de la entidad involucrada podrá emitir la Resolución de Aprobación, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, requiriendo para el efecto el informe legal que evidencie esta circunstancia.

Que, el parágrafo III. del artículo 16 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en anexo forma parte del Decreto Supremo N° 3607, de “(MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD) establece los **traspasos intrainstitucionales** en su inciso

- a) *Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 “Servicios Personales”, excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 “Haberes Básicos”, 11700 “Sueldos” y 12100 “Personal Eventual”, y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;*
- b) *A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;*
- c) *Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación; - 11 -*
- d) *Por incremento del grupo 10000 “Servicios Personales” dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;*
- e) *Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 “Personal Eventual”, independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 “Servicios Personales” de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente. Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.*

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1546 - Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024 de 17 de diciembre de 2022, señala que: “La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024,

